

Nuevo reglamento de extranjería.

El pasado 20 de noviembre, se ha publicado el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. La publicación de esta norma supone la derogación del reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011 e incluye importantes modificaciones, especialmente en el arraigo, la reagrupación familiar en el acceso a los visados y en las autorizaciones de residencia. Este nuevo reglamento entrará en vigor el 20 de mayo de 2025.

A continuación, se resumen las principales medidas de este nuevo reglamento:

Requisitos de Entrada en España

- Documentación: Los extranjeros deben poseer un pasaporte o documento de viaje válido, y en su caso, un visado válido.
- Justificación de la estancia: Deben justificar el objeto y las condiciones de su entrada y estancia, así como disponer de medios económicos suficientes.
- Certificados sanitarios: Presentar certificados sanitarios si es necesario, para evitar la propagación de enfermedades.
- No prohibición de entrada: No estar sujeto a una prohibición de entrada ni suponer una amenaza para la seguridad pública.

Tipos de Arraigo

- Arraigo de Segunda Oportunidad: Para quienes hayan tenido una autorización de residencia en los dos años anteriores y no la hayan renovado por motivos de orden público, seguridad o salud pública.
- Arraigo Sociolaboral: Requiere presentar contratos de trabajo que garanticen al menos el salario mínimo interprofesional.
- Arraigo Social: Necesita demostrar vínculos familiares y medios económicos suficientes, además de un informe favorable de integración.
- Arraigo por Formación: Para quienes estén matriculados o cursando formaciones específicas.
- Arraigo Familiar: Para padres, madres o tutores de menores nacionales de la UE que residan en España y convivan con el menor.

Autorización de Regreso

- Procedimiento: Permite a los extranjeros cuya autorización de residencia o estancia esté en renovación o prórroga salir y regresar a España en un plazo de hasta 90 días.
- Condiciones: Se debe acreditar que se han iniciado los trámites de renovación o prórroga del título habilitante de permanencia en España.
- Vigencia: La autorización tendrá una vigencia no superior a 90 días desde la caducidad de la autorización de residencia o de estancia, o desde su concesión si se solicita después de la caducidad.

Estas medidas buscan regular de manera más detallada y específica la entrada, estancia y retorno de extranjeros en España, promoviendo una mayor integración y seguridad.

**PARA MAYOR INFORMACION, CONSULTE CON NUESTRO
EQUIPO DE PROFESIONALES**